



Andacollo, 14 de mayo de 2009

- ORDENANZA N° 1351/09 -

VISTO:

La Ley N° 2615 de Renegociación de las Concesiones Hidrocarburíferas - artículo 6°,
Los Decreto reglamentarios N° 2124/08 y 0131/09,
La Ordenanza N° 1343/09 de adhesión a la ley prov. N° 2615 y creación de fondos,
La necesidad de autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para la ejecución de fondos
dispuestos según artículo 6° del decreto reglamentario N° 0131/09, y

CONSIDERANDO:

Que se establece por Artículo 6° de la Ley 2615 la creación de el Programa para
el Desarrollo, que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Territorial u otro que lo
reenlace,

Que el Gobierno provincial a través del Ministerio de Desarrollo Territorial
instrumentará mediante convenios a suscribir con los municipios, la transferencia de fondos hasta
una suma igual a la percibida por aplicación de lo aprobado en el artículo quinto de la Ley de
marras,

Que tales convenios deberán estar avalados por los respectivos Concejos
Deliberantes, considerar obras que permitan el recupero financiero de los montos aplicados en sus
ejecución a los fines de la creación de un Fondo Permanente de Obras,

Que tales fondos no podrán utilizarse para solventar gastos corrientes del
Estado municipal, deberán aplicarse exclusivamente a la ejecución de obras interés conjunto,

Que es necesario generar la norma legal que posibilite la ejecución de los
recursos que integran el fondo municipal permanente de obra (FOMPO), propendiendo al objetivo
fijado por la ley de mención,

Conforme las facultades conferidas por la Ley N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: DE LOS RECURSOS. El Fondo Municipal Permanente de Obras (**FO.M.P.O.**)
creado mediante Ordenanza N° 1343/09, Artículo 3°, estará orientado a financiar obra pública e
infraestructura.

ARTÍCULO 2°: DE LA EJECUCIÓN. La Municipalidad de Andacollo a través del área de Obras
y Servicios Públicos o mediante la locación de servicios a terceros ejecutará el proyecto denominado
“5.906 metros lineales de cordón cuneta”, el que como ANEXO, forma parte de la presente norma,
con fondos ley 2615 de Renegociación de las Concesiones Hidrocarburíferas, según lo establece el
artículo 6° y cuya ejecución se ajustará a las disposiciones contenidas en los Decretos reglamentarios
N° 2124/08 y 0131/09, en los que se establece un régimen ineludible de retorno de la inversión a
realizar a través de un régimen de contribución por mejoras, a abonar por parte de los beneficiarios
frentistas de la obra.

ARTÍCULO 3°: REGISTRO DE OPOSICIÓN. Se deberá habilitar un registro de oposición por
cuadra involucrando a la totalidad de los vecinos – frentistas (titulares o adjudicatarios de
inmuebles), lo que asegurará la realización de la obra (calidad técnica).

ARTÍCULO 4°: MONTO. Establecer que cada vecino- frentista de obra deberá abonar la suma de
pesos: sesenta (\$ 60,00) por cada metro lineal de cordón cuneta involucrado en el inmueble de
propiedad, más los gastos administrativos que se fijan en pesos diez (\$ 10,00).

ARTÍCULO 5°: PLAZO. El plazo máximo de financiación del monto otorgado será de hasta
veinticuatro (24) cuotas iguales pagaderas en forma consecutiva.

ARTÍCULO 6°: SERVICIO DE LA CONTRIBUCIÓN. El monto resultante de obra por frentista
se otorgará en pesos y se deberá adicionar un interés del 7,5% anual.

ARTÍCULO 7°: Podrán participar de los alcances de la presente norma aquellos vecinos – frentistas
que no registren deuda con la Municipalidad de Andacollo o se hallen inscriptos en plan de pago
cuyo cumplimiento no registre compromisos impagos.



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 8°: Los valores de obra como así las actualizaciones correspondientes los establecerá anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal conforme los precios de mercado y/o índice de actualización de precios del INDEC y serán publicados durante el primer mes del año.

ARTÍCULO 9°: GARANTIAS. El beneficiario de la contribución por mejoras deberá constituir una garantía consistente en un pagaré sin protesto a nombre de la Municipalidad de Andacollo, cuyo vencimiento operará con la cancelación del compromiso asumido.

ARTÍCULO 10°: RECUPERO. Los montos otorgados a través de este fondo deberán ser estrictamente recuperables en un 100%, en tiempo y forma, de acuerdo a lo establecido en cada contrato de mutuo.

ARTÍCULO 11°: INCUMPLIMIENTOS. El incumplimiento por parte del deudor en el pago de las cuotas en las fechas pactadas dará lugar al cobro de un interés punitivo igual al 1% mensual adicionado al interés pactado en el contrato de mutuo, y será por el lapso de la mora. A los 30 días de constituido en mora el gobierno municipal podrá reclamar la cancelación total de la deuda debidamente actualizada.

ARTÍCULO 12°: RENDICION DE FONDOS. Toda la documentación y antecedentes pasarán para su rendición al Tribunal de Cuentas y en copia certificada al Ministerio de Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO 13° Los fondos del FOMPO, no podrán utilizarse para solventar gastos corrientes del Estado municipal.

ARTÍCULO 14°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer las reestructuraciones, modificaciones o reasignaciones en las partidas presupuestarias necesarias, para dar cumplimiento a la presente ordenanza, previa autorización del Honorable Concejo Deliberante según lo establece el artículo 150° de la Ley Provincial N° 53.

ARTÍCULO 15°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 623.-

LAURA NOELIA HUENCHUMAN
SECRETARIA PARLAMENTARIA
H. CONG. DELIBERANTE ANDACOLLO



RAUL ARIEL ARAVENA
PRESIDENTE
H. CONG. DELIBERANTE ANDACOLLO



Andacollo, 14 de mayo de 2009

- ORDENANZA N° 1351/09 -
- ANEXO -

FUNDAMENTACIÓN

ANDACOLLO, es un municipio de segunda categoría, fundado el 26 de octubre de 1910. Se erige como localidad cabecera del Departamento Minas y cuneta con una superficie de 370 km². Esta localidad se encuentra ubicada al NE de la Provincia del Neuquén, emplazada sobre la margen izquierda del Río Neuquén, en un hermoso valle desde donde puede apreciarse la magnitud y la belleza de la Cordillera del Viento.

La mayoría de las calles de Andacollo no cuentan con cordón cuneta ni veredas y sus calles son de tierra. La topografía presenta un gran contraste de pendientes lo que provoca dificultades el sistema de escorrentías, especialmente en época invernal.

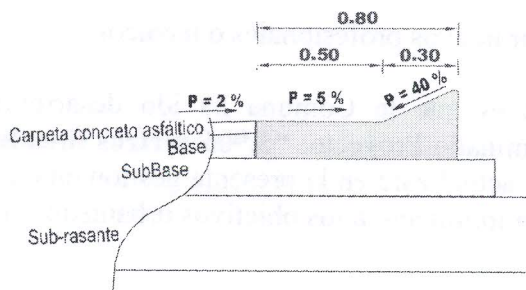


El espacio público es de administración y “responsabilidad” directa del estado, dentro de este espacio se desagrega el subsistema de infraestructura viaria. Este subsistema es estructurante del ordenamiento de los usos de suelo; a partir de la jerarquización de la red vial se organiza el territorio.

Especial atención debe tener el plan de pavimentación del casco fundacional de la localidad. El proyecto existente de vialidad provincial tiene un planteo donde los anchos de las calles son de 8 mts de calzada, de doble mano, lo cual genera una problemática respecto de la circulación y el estacionamiento de los vehículos, considerando que al estacionar de ambos lados y enfrentados, pasaría un solo vehículo en tránsito dado que a la calzada le queda aproximadamente 4mts libres.

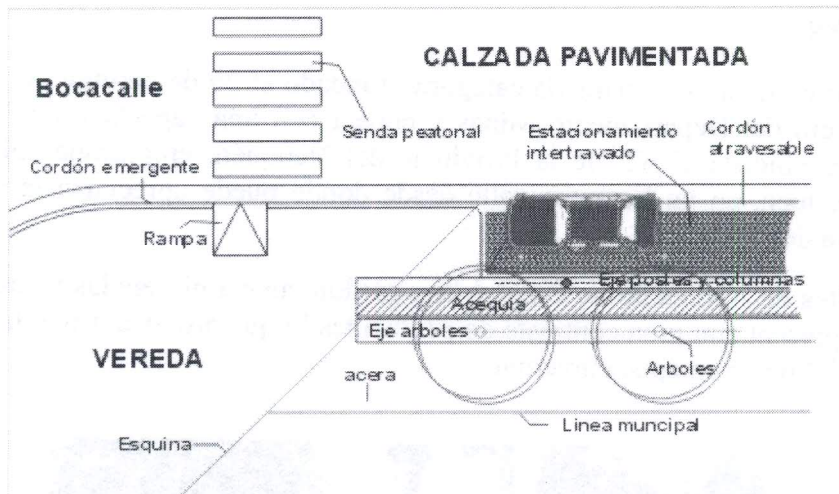
En este contexto se propone la construcción de cordones cuneta – tipo atravesable - entre curvas de bocacalle es decir lo que corresponde a la cuadra en su parte recta, de manera que los vehículos puedan estacionar en una franja paralela a este cordón de ancho igual a 2 (dos) metros cuyo piso puede ser de ínter trabado ecológico, permeable al agua.

Cordón atravesable





Este ámbito será complementario de la calzada y al mismo tiempo la libera del estacionamiento, lo que permitirá el tránsito fluido al contar con el ancho pavimentado a este efecto.
Esquema en planta calle calzada 8mts



Es importante destacar y agregar que lo proyectado se corresponde con las prioridades puestas de manifiesto por los distintos actores sociales presentes en la localidad de Andacollo quienes han identificado, a través de una encuesta realizada¹, una serie de problemáticas y propuestas para la temática urbana, ambiental, social y económica.

Respecto de lo urbano, se obtuvieron los siguientes puntos de interés que los encuestados consideraron de relevancia para su propuesta y concreción a efectos de que permitiese un adecuado desarrollo urbano de la localidad:

Objetivos urbanísticos de los actores sociales:

Realizar la subdivisión de lotes y otorgar las tenencias correspondientes

Construir un puente sobre río Neuquén en dirección a Los Miches

Construir viviendas

Diseñar y realizar parques infantiles y espacios verdes

Controlar la construcción y el diseño de las viviendas

Reforzar la identidad local

Desarrollar la infraestructura viaria

Cuidar la imagen del pueblo, mayor limpieza

Mejorar la imagen de los barrios

Construir un espacio destinado a la Terminal de Ómnibus

Controlar y reglamentar la construcción de veredas

Contar con un salón comunitario amplio

Contar con una sala de primeros auxilios

Proponer un diseño para los locales comerciales con la finalidad de que sean visualmente atractivos

Ampliar la red de gas

Ampliar la electrificación rural

Planificar la ciudad e incorporar nuevos profesionales o técnicos

Basados en estas prioridades es que la Comuna ha ido desarrollando diferentes proyectos y gestiones, como lo es el denominado Proyecto: **“5.906 metros lineales de Condón Cuneta”** que data de la gestión anterior y se actualizara en la presente gestión en cuanto a sus aspectos técnicos y financieros con el fin de dar cumplimiento a los objetivos urbanísticos marcados por los vecinos.

¹ Resultado de encuestas realizadas durante el año 2005, con la modalidad “al azar”, cuya muestra se remitió a recortar el universo a aquellos miembros de la comunidad que pertenecían a distintas instituciones públicas y privadas, asociaciones, comercios, artesanos, etc.